



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 350 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 157-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 10 de junio del 2022, Informe N° 127-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 06 de setiembre del 2022, memorándum N° 525-2022-GRP-420010-420610 de fecha 20 de setiembre del 2022, Informe N° 164-2022-GRP-420010-420613-UPER de fecha 27 de setiembre del 2022, Informe Legal N° 224-2022-GRP-420010-420610 de fecha 06 de octubre del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 10 de junio del 2022, se resuelve : Declara PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. MIRIAM ZULEMA RAMOS LEÓN, en condición de cónyuge supérstite, identificada con DNI N° 02673953 el derecho a percibir el pago a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al ex servidor público de esta Entidad ROLANDO ROBERTO REYES GONZALES, por la suma ascendente a VEINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON 12/100 SOLES (S/ 23,233.12), bajo el marco Jurídico establecido en el Artículo 34° del Decreto Legislativo 276.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, regula los principios que sustentan el procedimiento administrativo, entre los que se encuentra el citado en el numeral 1.16 Principio de privilegio de controles posteriores, que establece: "La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no se verás";

Que, el Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece Rectificación de errores numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, así como en su numeral 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Informe N° 164-2022-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 27 de setiembre del 2022, la Unidad de Personal es de opinión que ante la existencia de errores involuntarios en la citada Resolución, recomienda RECTIFICAR, en la parte Considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, se consignó en números el monto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,233.12, **DEBE SER** : Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,285.35, en el tercer y cuarto párrafo de la Segunda hoja, así como en la parte Resolutiva, en Primer Artículo, se consigna el monto en letras y números la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : a S/ 23,233.12 (Veinte y tres mil doscientos treinta y tres con 12/100 soles) **DEBE SER**: monto de Compensación de Tiempo de Servicios : S/ 23,285.35 (Veintitrés mil doscientos ochenta y cinco con 35/100 soles), en el quinto párrafo de la Segunda hoja, se consigna el nombre de la administrada MIRIAM con "N", **DEBE SER** : MIRIAM con "M";

Que, mediante Informe Legal N° 224-2022-GRP-420010-420610, de fecha 06 de octubre del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que por los fundamentos expuestos recomienda RECTIFICAR de oficio el error material y Aritmético, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 157-2022/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 10 de junio del 2022 en el siguiente sentido:





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 350 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

En la parte Considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, se consignó en números el monto de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,233.12, **DEBE SER** : Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,285.35, en el tercer y cuarto párrafo de la Segunda hoja, así como en la parte Resolutiva, en Primer Artículo, se consigna el monto en letras y números la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : a S/ 23,233.12 (Veinte y tres mil doscientos treinta y tres con 12/100 soles) **DEBE SER**: monto de Compensación de Tiempo de Servicios : S/ 23,285.35 (Veintitrés mil doscientos ochenta y cinco con 35/100 soles), en el quinto párrafo de la Segunda hoja, se consigna el nombre de la administrada MIRIAN con "N", **DEBE SER** : MIRIAM con "M";

De conformidad con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio el error material y aritmético, contenido en la Resolución Directoral Regional N° 157-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 10 de junio del 2022, en el siguiente sentido :

DICE:

En la parte considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, se consigna el monto en números de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,233.12.

DICE:

En la parte considerativa en el tercer y cuarto párrafo de la Segunda hoja, se consigna el monto en letras y números la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS): a S/ 23,233.12 (Veinte y tres mil doscientos treinta y tres con 12/100 soles).

DICE:

En el quinto párrafo de la Segunda hoja, se consigna el nombre de la administrada MIRIAN con "N",

DICE :

De igual manera en la parte Resolutiva en el ARTÍCULO PRIMERO se consigna declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. MIRIAM ZULEMA RAMOS LEÓN, en condición de cónyuge supérstite el derecho a percibir el pago de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al ex servidor público de esta Entidad ROLANDO REOBERTO REYES GONZALES por la suma ascendente a Veinte y tres mil doscientos treinta y tres con 12/100 soles (S/23,233.12).

DEBE DECIR :

En la parte considerativa en el quinto párrafo de la primera hoja, Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) : S/ 23,285.35.





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 350 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura, 10 NOV 2022

DEBE DECIR :

En el tercer y cuarto párrafo de la Segunda hoja de la parte considerativa el monto en números y letras de Compensación de Tiempo de Servicios : S/ 23,285.35 (Veintitrés mil doscientos ochenta y cinco con 35/100 soles).

DEBE DECIR :

En el quinto párrafo de la Segunda hoja de la parte considerativa en nombre "MIRIAM"

DEBE DECIR:

En la parte Resolutiva en el ARTICULO PRIMERO: Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por la administrada Sra. MIRIAM ZULEMA RAMOS LEÓN, en condición de cónyuge superviviente el derecho a percibir el pago a Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), correspondiente al ex servidor público de esta Entidad ROLANDO ROBERTO REYES GONZALES, por la suma ascendente a Veintitrés mil doscientos ochenta y cinco con 35/100 soles (S/ 23,285.35).

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que queda subsistente el contenido de la Resolución Directoral Regional N° 157-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR, de fecha 10 de junio del 2022, en todo aquello que no se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución con las formalidades de Ley a la administrada Miriam Zulema Ramos León, con domicilio Las Acacias 284- Urbanización Miraflores - Piura ; así como a los demás estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura.



REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - DRA-DR
ING. ILION YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL